



Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200060000

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOHN FRANKLIN RAMÍREZ ZAMBRANO** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 79.830.041 - ESCRITURA PÚBLICA No. 1667 DEL 12 DE MAYO DE 2015 DE LA NOTARIA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) 372542,4451 UVR'S por concepto de capital insoluto.

2.-) 5480,9994 UVR'S por capital de las cuotas vencidas desde el 15 de marzo al 15 de septiembre de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
15/03/2020	779,1837
15/04/2020	776,4202
15/05/2020	773,6590
15/06/2020	770,8999
15/07/2020	768,1429
15/08/2020	765,3880
15/09/2020	847,3057

3.-) \$3'969.611,18 por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 15 de marzo al 15 de septiembre de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
15/03/2020	\$ 570.594,81
15/04/2020	\$ 569.418,71
15/05/2020	\$ 568.246,76
15/06/2020	\$ 567.078,98
15/07/2020	\$ 565.915,38
15/08/2020	\$ 564.755,92
15/09/2020	\$ 563.600,64

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **6,80%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Se NIEGAN las sumas solicitadas por concepto de seguros, pues no se acreditó su causación ni erogación por parte de la entidad demandante.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **JOHN FRANKLIN RAMÍREZ ZAMBRANO**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20245982**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

RECONOCESE a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f47e04d0cdfd2fea6379b5df28381530ab355d87b40c029a87308555198b8e78

Documento generado en 19/11/2020 06:00:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>